

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00111.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la ejecución, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

A. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DE COLOMBIA S. A. – BANCOLOMBIA S. A. y en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BELTRÁN PÉREZ LTDA. – C I BELTRÁN PÉREZ LTDA. y de las personas naturales JUAN JOSÉ BELTRÁN PÉREZ y ANA MARÍA AYALA SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. 7430082750, suscrito el 19 de mayo del año 2020, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MDA. LEGAL (\$45.094.773.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el Pagaré aportado con la demanda.-

1.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 22 de Febrero del año 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por Cuotas Vencidas e Intereses de Plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 7430082750, suscrito el 19 de mayo del año 2020, aportado como base de la ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Capital Cuota.</u>	<u>Int. de Plazo.</u>
2.01.	01	19 - 10 - 2020	\$ -0-	\$ 455.656.00
2.02.	02	19 - 11 - 2020	\$ -0-	\$ 462.905.00

2.03.	03	19 - 12 - 2020	\$ 1.643.333.00	\$ 448.096.00
2.04.	04	19 - 01 - 2021	\$ 1.643.333.00	\$ 447.516.00

2.05. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales anteriores, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.-

B. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DE COLOMBIA S. A. – BANCOLOMBIA S. A. y en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BELTRÁN PÉREZ LTDA. – C I BELTRÁN PÉREZ LTDA. y de la persona natural JUAN JOSÉ BELTRÁN PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. 7430081722, suscrito el 14 de junio del año 2019, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MDA. LEGAL (\$13.333.329.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el Pagaré aportado con la demanda.-

1.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 22 de Febrero del año 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por Cuotas Vencidas e Intereses de Plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 7430081722, suscrito el 14 de junio del año 2019, aportado como base de la ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Capital Cuota.</u>	<u>Int. de Plazo.</u>
2.01.	01	14 - 10 - 2020	\$ 1.262.455.00	\$ -0-
2.02.	02	14 - 11 - 2020	\$ 1.666.667.00	\$ 180.092.00
2.03.	03	14 - 12 - 2020	\$ 1.666.667.00	\$ 162.131.00
2.04.	04	14 - 01 - 2021	\$ 1.666.667.00	\$ 244.244.00

2.05. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales anteriores, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.-

C. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, abogada en ejercicio, en su condición de endosataria en procuración de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA, compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 051, hoy 05 de abril de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e7ba332d3740ac71727e9d3a5e5810d6c74a9a5fb4b48d803430577377d46a8

Documento generado en 25/03/2021 08:08:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>